

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente del cuerpo de inspectores e inspectoras de Educación, para la provisión de puestos dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

En su desarrollo, el artículo 2 del Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, establece que «de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal, las administraciones educativas podrán desarrollar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda, destinados a la cobertura de sus plazas o puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas».

Celebrado durante el curso 2024/2025 el concurso de traslados de ámbito estatal, se considera conveniente, a fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes que se determinen, así como para garantizar el derecho a la movilidad del personal funcionario del cuerpo de inspectores de educación, convocar procedimiento de provisión para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstas de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2025/2026, conforme a lo dispuesto en el mencionado Real decreto 1364/2010.

En la tramitación de esta resolución, se han cumplido las previsiones del artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, y los artículos 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En atención de todas las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, esta dirección general, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10060, 05.03.2025) ha dispuesto convocar procedimiento de provisión de puestos, de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos de inspectores al servicio de la Administración educativa e Inspectores de Educación.

1.2. Este concurso se regirá por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, y por los reales decretos 276/2007 y 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de las mismas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 15 de enero de 2026, así como aquellas que resulten de la resolución del propio procedimiento.

2.2. Los puestos de trabajo de este cuerpo quedan exentos del requisito lingüístico de valenciano.

*Tercera. Participación voluntaria*

3.1. Podrá participar voluntariamente en esta convocatoria y solicitar las plazas ofertadas el personal funcionario de carrera que dependa del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

En situación de servicio activo o servicios especiales, declarada desde plazas de inspección de educación que dependen de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo, siempre que de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al finalizar este curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñan con carácter definitivo.

En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde plazas de Inspección de Educación que dependen de la Generalitat Valenciana. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, solo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

En situación de suspensión de funciones, declarada desde plazas de Inspección de Educación dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar este curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

3.2. Para lo que prevé el apartado anterior, se considerará como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2026.

3.3. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo que se determina en la base quinta de esta resolución.

Cuarta. Participación obligatoria

4.1. Está obligado a participar en este procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, el personal funcionario docente que depende del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana y que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

El personal funcionario que esté en la situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, una vez cumplida la sanción, no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en esta situación desde una plaza de la Inspección de Educación que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no solicite el suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en una plaza de la inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no participe en este procedimiento, quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

El personal funcionario que haya sido adscrito en plazas en el exterior y se haya reincorporado a un puesto en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2025/2026, o que se haya reincorporado en cursos anteriores y no haya obtenido todavía un destino definitivo.

El personal funcionario que desee ejercer el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberá solicitar, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la presente convocatoria, todas las plazas a las que pueda optar de la localidad en la que tuvo su último destino definitivo.

Al personal de los cuerpos de inspección que tendría que haber participado y no lo ha hecho, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en una plaza de inspección de educación que dependa de la Generalitat Valenciana. En el supuesto de que estas personas no obtengan destino, quedarán en situación de destino provisional en una plaza de inspección de educación que dependa de la Generalitat Valenciana.

El personal funcionario que haya perdido el destino definitivo:

en cumplimiento de sentencia;

en cumplimiento de resolución de recurso;

por habersele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, incluyendo el personal funcionario al cual se le haya suprimido el primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión de este.

Estas personas podrán ejercer el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base quinta de la presente resolución.



Al personal de los cuerpos de inspección que debiendo participar no participe, o si haciéndolo, no ejerciera el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio en una plaza de la inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino, quedará en situación de destino provisional en una plaza de la inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, haya pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en el cuerpo de inspectores, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en una plaza de inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

Al personal de los cuerpos de inspección que debería haber participado y no lo ha hecho, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas de inspección de educación dependientes de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino quedará en situación de destino provisional en una plaza de la inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2025/2026 esté prestando servicios en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Al personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participe en la presente convocatoria, o si participando no solicitara suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que pueda ocupar. En el supuesto de no adjudicársele destino definitivo, permanecerá en situación de destino provisional en una plaza de la inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

Las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que durante el curso escolar 2025/2026 estén realizando la fase de prácticas.

Este personal, de conformidad con el artículo 13 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, está obligado a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana. A tal efecto, deberá solicitar destino en dicho ámbito.

Al personal funcionario que debiendo participar no lo haga, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de inspección de educación dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El personal descrito en este apartado participará sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según su orden en el procedimiento selectivo.

En el caso de no obtener destino definitivo, este personal quedará en situación de destino provisional en una plaza de Inspección de Educación dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

4.2. El personal participante a que se alude en el apartado 4.1 de la presente base deberá consignar la prelación de provincias en caso de que sea adjudicado de oficio.

4.3. La adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen las provincias en el anexo II que se publica en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

4.4. Las personas que deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino tendrán que ajustarse a lo que se determina en la base siguiente de esta resolución.

Quinta. Derechos preferentes

5.1. Derecho preferente a localidad o zona.

De acuerdo con lo que establece el Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, tendrá derecho preferente a obtener destino en la misma localidad donde tiene, o ha tenido el último destino definitivo, el personal docente de los cuerpos de inspectores al servicio de la Administración educativa e inspectores de educación dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

Por supresión o modificación de la plaza o del puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que cumpla los requisitos exigidos para su ejercicio.

Solamente tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que expresamente mediante resolución suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.

Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, después de la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender familiares e hijos prevista en el artículo 153 de la Ley 4/2021, de 16 de



abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto a que tiene derecho, y desee reingresar al servicio activo o haya reingresado con carácter provisional.

Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por haber finalizado la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por otra de las causas legalmente establecidas.

Por razón de la ejecución de sentencia o de la resolución de un recurso administrativo.

Quien después de haber sido declarado jubilado o jubilada por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, el personal que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, para ello, realice la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y solicitar todas las plazas. Si no participa, se considerará que ha decaído en su derecho preferente.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien tenga la puntuación más alta en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados en el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenecen, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en este apartado 5.1, deseen ejercer el derecho preferente, deberán hacer uso de este para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo de Inspectores de Educación.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad», el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todas las personas participantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada una de ellas, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente y podrá, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación.

En el momento de las peticiones telemáticas, el derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la cual se proviene.

Para la obtención de un puesto concreto, el personal que goce de este derecho preferente tendrá que indicar, según sus preferencias, en primer lugar, todos los puestos de la localidad. Si consigna únicamente el código de la localidad, será destinado a cualquier puesto de esta en que existan vacantes.

El personal funcionario que ejerza este derecho también podrá incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas o puestos a los que pueda optar, si quiere concursar a estos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, comportará la anulación de este derecho preferente.

Sexta. Derecho de concurrencia

6.1. Se considera como derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de los cuerpos de inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación con destino definitivo condicionen su participación voluntaria en el procedimiento a la obtención de destino en una provincia determinada.

6.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de trabajo de una sola provincia, que deberá ser la misma para cada grupo de concurrencia.

El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.



En el caso de que alguna de las personas participantes no pudiera obtener una plaza, se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

6.3. El personal del cuerpo de inspectores de educación que haga uso del derecho de concurrencia tendrá que rellenar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejercen conjuntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejerce este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos comportará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Séptima. Solicitud de participación. Aportación de méritos

7.1. Las personas participantes presentarán una única solicitud. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión de puestos, al igual que la documentación correspondiente, se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>), por cualquiera de los métodos de identificación válidos en la misma. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

7.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

7.3. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria de concurso de traslados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

7.4. A la hora de cumplimentar la solicitud deberán tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

7.5. En la solicitud telemática de participación, todas las personas participantes tendrán que indicar su opción para la baremación de méritos, excepto quien participe desde la situación de personal aspirante seleccionado en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que no ha obtenido su primer destino definitivo en este cuerpo. De igual forma, todas las personas participantes tendrán que aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según lo establecido en los puntos 7.6, 7.7 y 7.8 del presente procedimiento.

7.6. El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que participó en el procedimiento de provisión de puestos convocado en el curso 2024/2025, que no desee aportar ningún nuevo mérito y quiera hacer valer la baremación que obtuvo, en aquello que coincida con el baremo del presente procedimiento, no tendrá que presentar ningún documento. Tampoco deberán presentar documentación de acreditación de méritos quienes participen desde la situación de personal aspirante seleccionado en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que no ha obtenido su primer destino definitivo en este cuerpo.

7.7. Tendrán que presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que haya participado en el procedimiento de provisión de puestos convocado durante el curso 2024/2025 que, además de hacer valer, en aquello que coincida con el baremo del presente procedimiento, la baremación que obtuvo, desee aportar nuevos méritos. Esto lo manifestará expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>, en la que solo hará constar los nuevos méritos alegados y aportados, siempre que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias del mencionado procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que haya participado en el procedimiento de provisión de puestos convocado durante el curso 2024/2025 que no elija la opción anterior, podrá optar por la nueva valoración de todos o parte de sus méritos, debiendo manifestarlo expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>. A estas personas participantes se les evaluará de nuevo los méritos de los apartados o subapartados que elijan al cumplimentar la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de los mismos y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo de este procedimiento.



Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento presente.

Las personas solicitantes que no participaron en el concurso mencionado tendrán que aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo I de esta resolución, excepto la hoja de servicios, que será aportada por la Administración. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <https://ovidoc.edu.gva.es>.

7.8. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante tendrá que aportar los documentos relacionados con otros aspectos diferentes al baremo de méritos.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, las personas participantes tendrán que marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

7.9. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 14 y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, modificada por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La aportación se hará a través de medios electrónicos y no se tendrán que presentar los originales, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

7.10. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

7.11. Los méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos señalados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7.12. La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

7.13. A fin de simplificar los trámites administrativos que las personas participantes se ven obligadas a realizar en los procedimientos de provisión, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

7.14. La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

8.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación será de diez días hábiles, contados a partir de las 10:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Durante dicho plazo, podrá desistirse de la solicitud presentada.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renunciadas a la participación, salvo lo establecido en la base decimocuarta.

A partir del mes de diciembre de 2025 se abrirá un plazo de, al menos, siete días naturales para que las personas participantes soliciten vía telemática sus peticiones.

8.2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos señalados en el anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo, que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

8.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, en la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

8.4. La Administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de personal docente, es decir, la hoja de servicios y haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

Novena. Evaluación de méritos

9.1 La valoración de los méritos del baremo publicado en el Anexo I de esta resolución se llevará a efecto por las unidades de personal de las direcciones territoriales y de la Dirección General de Personal Docente, y por las comisiones de valoración constituidas a tal efecto.



9.2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes se designará una comisión de valoración.

9.3. Esta comisión de valoración será nombrada por el director general de Personal Docente y estará presidida por el inspector general de educación, o la persona en quien esta delegue, y la integrarán cuatro vocales, que tendrán que pertenecer al cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa o al cuerpo de Inspectores de educación. La secretaría será ocupada por el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de esta Comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Décima. Listado provisional y definitivo de las personas admitidas, con sus puntuaciones, y de las personas excluidas

10.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán los siguientes listados:

Listado provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.

Listado provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.

Listado provisional de las personas participantes excluidas.

Dichos listados podrán ser consultados en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

10.2. Se dará un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones contra estas relaciones provisionales. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>). Contra esta publicación no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o destino obtenido.

Undécima. Solicitud telemática de plazas

11.1. Con carácter general, cada petición se compone del código del centro de trabajo o de la localidad y del código de especialidad. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 3.

11.2. Las plazas para solicitar en la Comunitat Valenciana se corresponden con los códigos que figuran en el anexo que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

11.3. En el supuesto de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, si se trata de personal participante voluntario, decaerá su derecho de continuar en el procedimiento, y figurará como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento y figurará como excluido.

11.4. En el supuesto de que se presente en tiempo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos no se podrá alterar la petición por ningún concepto, ni cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

11.5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Duodécima. Prioridades

12.1. En la resolución de este procedimiento habrá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la manera siguiente:

Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad.

Adjudicación resultante del proceso de provisión.

12.2. El orden anterior implica una prioridad en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de estas. Así, no podrá adjudicarse una plaza a quien participe en una de las prelacións si hay una persona solicitante en la anterior con mejor derecho.

12.3. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en este.



Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación obtenida en los diferentes subapartados, también por el orden en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. Si fuese necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada. En este sentido, cuando la puntuación del proceso selectivo corresponda a un rango de valores que no oscile entre cero y diez, dicha puntuación será ponderada a un rango de valores que oscile entre cero y diez.

12.4. Es requisito imprescindible, para obtener un puesto determinado, poseer la especialidad para el desempeño de este.

Decimotercera. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

13.1. Una vez vistas las reclamaciones presentadas contra el listado provisional de participantes y una vez aprobado el listado provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

13.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de diez días naturales a partir de su publicación, ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

13.3. Una vez consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, y una vez publicadas las vacantes definitivas, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos de este concurso de traslados, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

Decimocuarta. Desistimientos y renunciaciones

14.1. De acuerdo con la base octava, apartado 8.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido al efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluida.

14.2. Las personas participantes que concursen con carácter voluntario podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiéndose que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

14.3. No se admitirán renunciaciones a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto contemplado por la base decimoquinta, apartado 15.1, de esta norma.

Decimoquinta. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

15.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables, salvo que habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación, se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2026. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquel en el cual tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales, a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza correspondiente al cuerpo por el que se ha concursado, y de haber más de uno, al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

15.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2026, y se cesará en el destino de procedencia el 31 de agosto de 2026.

Decimosexta. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento presentará telemáticamente a la dirección territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, una copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, el certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimoséptima. Otras normas

17.1. Las personas participantes en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

17.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

17.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos tendrán la obligación de tomar posesión del puesto para el que han sido nombradas, y se anulará la permuta que se les hubiera concedido.

Decimoctava. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de provisión de puestos, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio las funcionarias víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas soliciten expresamente.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Decimonovena. Efectos

19.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

19.2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante una solicitud general única, accesible en la URL

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 24 de octubre de 2025

Francisco Pablo Ortega Gil
Director general de Personal Docente

ANEXO I

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Antigüedad 1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa. Por el primero y segundo años: 2,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo Por el tercer año: 4,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo Por el cuarto año y siguientes: 6,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo		Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal
En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.		
1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad 2,0000 puntos La fracción de año se computará a razón de 0, 1666 puntos por cada mes completo. Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.		Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal
1.3. Antigüedad en el Cuerpo. 1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. 1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	
Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2. Méritos académicos: A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria segunda)	MÁXIMO 10 PUNTOS	
2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 2.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora	6,0000 puntos	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos..... En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados. No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue. Copia del certificado-diploma correspondiente	2,000 puntos	Copia de la documentación justificativa del mismo.
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, o en el caso de las enseñanzas artísticas superiores por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:	1,000 puntos	Copia de la documentación justificativa del mismo.
2.2.-Otras titulaciones universitarias de nivel superior: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente: 2.2.1. Titulaciones de Grado: Por cada título oficial de Grado universitario o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, distinto del exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo: Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. 2.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería..... Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. 2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes Por este subapartado no se valorará, en ningún caso, los	5,000 puntos 3,000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1 Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia..... En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	
2.3. Titulaciones oficiales de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para en el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados, que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. e) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico o Técnica Deportivo Superior o Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos f) Por cada título Profesional de Música o Danza: 2,0000 puntos	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 2,0000 puntos	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y el Título Profesional de Música o Danza: Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse la certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
3. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 15 PUNTOS	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como por las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital. b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital. c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital. d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital. e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital. f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital. Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.4 Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa o Certificado de capacitación para la Enseñanza en lengua extranjera: 3,0000 puntos c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.		Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
4. Otros méritos:	MÁXIMO 20 PUNTOS	
4.1. Publicaciones Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:	Máximo 5,0000 puntos	- En el caso de libros, (en papel, DVD o CD), la aportación de la documentación se hará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de aportación de los documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 1,0000 punto - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autores hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos		comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.
4. 2. Valoración del trabajo desarrollado 4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector o Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	Máximo 10 puntos 1,5000 puntos	Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la		La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	
4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo	0,5000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
4.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.		
4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño.....	3,0000 puntos	Copia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
4.4. Conocimiento del valenciano:	MÁXIMO 5 PUNTOS	
Certificado de Capacitació per a l'Ensenyament en Valencià o Certificado de nivel C1 de Coneixements de Valencià.....	2,0000 puntos	Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la ORDEN 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por la ORDEN 4/2021, de 4 de febrero, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano.
Diploma de Mestre de Valencià o Certificado de nivel C2 de Coneixements de Valencià.....	5,0000 puntos	Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la ORDEN 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por la ORDEN 4/2021, de 4 de febrero, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano. Certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. -

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA. - Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones de nivel superior de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
2. En los subapartados del apartado 2.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores.

3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.
4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.
5. No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad., sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.